



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	1 de agosto de 2022	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00874 00	
DEMANDANTE:	GUSTAVO VALLEJO AGUDELO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
Demandante: GUSTAVO VALLEJO AGUDELO C.C.70.103.814	
Litisconsortes por activa:	
EDWIN GUSTAVO VALLEJO BETANCUR	
JULIAN ESTEBAN VALLEJO BETANCUR	
SEBASTIAN VALLEJO BETANCUR	
Apoderada:	JOHANNA ANDREA MONTOYA DÍAZ C.C. 39.429.160 T T.P. 188.688
Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA	
Apoderada:	BEATRIZ LALINDE GÓMEZ C.C.32.305.840 Y T.P. 15.530 (Principal) JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO C.C1.036.623.986 Y TP 270.141 (Sustituto)
Llamado en garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	
Apoderado:	RICARDO VÉLEZ OCHOA C.C.79.470.042 Y T.P. 67.706 (Principal)
Apoderado:	LINA CAROLINA ROMERO CÁRDENAS C.C.1.018.453.282 Y TP. 278.248 (Sustituto)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte a: el demandante GUSTAVO VALLEJO AGUDELO

Interrogatorio de parte a los litisconsortes necesarios: EDWIN GUSTAVO VALLEJO BETANCUR, JULIAN ESTEBAN VALLEJO BETANCUR y SEBASTIAN VALLEJO BETANCUR

De la parte demandante: Se recibirán los testimonios de: GUSTAVO ALBEIRO RICO TABORDA, MARIA CRISTINA EULALIA CUESTA ESCOBAR y LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ MADRIGAL

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No
LLAMADA EN GRANTIA	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N.º 113 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. SE CONDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a reconocer y pagar al señor GUSTAVO VALLEJO AGUDELO, la pensión de sobrevivientes, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, con ocasión de la muerte de su cónyuge MIRYAM BETANCUR LOAIZA, en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de catorce mesadas anuales, a partir del 1 de agosto de 2022, según se dijo en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO. SE CONDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a reconocer y pagar al señor GUSTAVO VALLEJO AGUDELO la suma de noventa millones setecientos ochenta y tres mil , cuarenta y cinco pesos, \$90.783.045, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 27 de abril de 2014 al 31 de julio de 2022.

A partir del 1 de agosto de 2022, PORVENIR S.A., deberá continuar pagando a la demandante una mesada pensional equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

De la suma mencionada se autoriza los descuentos en salud.

TERCERO. Se CONDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a reconocer y pagar al señor GUSTAVO VALLEJO AGUDELO, los intereses moratorios a partir del 26 de junio de 2017, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio vigente.

CUARTO. Se DECLARA PROBADA parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Las demás implícitamente resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, a reembolsar las sumas que sufrague la demandada como entidad pagadora de pensiones y que sea correspondiente a la suma adicional necesaria para financiar la pensión de sobreviviente.

SEXTO: SE CONDENA en costas a la parte demandada PORVENIR S.A., por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho se fijan en suma igual a \$4.539.152

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

De conformidad con lo reseñado en el art. 66 del CPTYSS se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados judiciales de de la demandada PORVENIR S.A. y la llamada en garantía en contra de la sentencia 0113 del 2022; toda vez que se dio cumplimiento al art. 57 de la Ley 2ª de 1984 en consecuencia se dispone remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advirtiendo que el proceso es la primera vez que es conocido por la alta Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/be75d092-851d-44cb-88f9-20e6448a509f?vcpubtoken=bb64a121-1371-4277-9b6e-4ae1314b455e>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f